

RESOLUCIÓN OCS-SE-008-No.043-2026
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que,** el artículo 6, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: “e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno”;
- Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República; En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la

sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 46 de la Ley orgánica de Educación Superior, establece que: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda;

Que, el artículo 53.1 de la LOES, dispone: “Participación de las autoridades académicas en el cogobierno. - Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes. Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación. Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad”;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Participación del personal académico. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”;

Que, el artículo 60 de la LOES, prescribe: “Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 62 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: “Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno: La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal con

derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno. - Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución. Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno”;

Que, el artículo 30 del Código Civil, prescribe: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, el artículo 26 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El cogobierno. -El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores públicos y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Por su naturaleza es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Unidades Académicas, Sede y Extensiones. La participación de los estamentos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley y serán electos de conformidad a la normativa electoral interna”;

Que, el artículo 27 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad. En toda elección de cogobierno los/as profesores/as e investigadores/as que participen como electores deberán ser titulares y no titulares, conforme al reglamento correspondiente y resoluciones del CES, los/as estudiantes deberán haber aprobado al menos dos períodos académicos y los/las servidores/as y trabajadores/as que tengan nombramiento definitivo y contrato indefinido, respectivamente”;

Que, el artículo 34, numeral 34 del Estatuto de la IES, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Convocar a elecciones para integrar los órganos de Cogobierno Universitario y resolver en última instancia solicitudes de reclamos por nulidad e ilegalidades producidas en la convocatoria, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales organizadores de estas elecciones;

Que, el numeral 4 del artículo 41 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina entre las obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a numeral “4.- Dirigir la vida académica y administrativa de la Universidad y velar por la integración legal de los organismos de cogobierno”;

Que, el artículo 61, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales para Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad, Sede y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior (...)”;

Que, el artículo 158 del Estatuto de la Universidad, determina: “Organización. La organización académica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos; acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país. Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE- UNESCO).

La estructura académica de la Universidad por Áreas del Conocimiento se constituye por las siguientes Unidades Académicas:

1. Facultad Ciencias de la Salud.
2. Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura.
3. Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.
4. Facultad de Educación y Turismo.
5. Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.
6. Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.
7. **Sedes**, Extensiones – Campus.
8. *Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio*
9. Unidad Académica de Formación Técnica, Tecnológica, Educación Virtual y Otras Modalidades de Estudio - Unitev
10. Las que se crearen.

Que, el artículo 160 del mismo cuerpo de ley, establece: “1. Consejo de Facultad, Sede o de Extensión. - es el órgano colegiado académico y administrativo de gobierno”; “2. Decano/a.- Es la primera autoridad académica y administrativa de la facultad, sede o Extensión”; “3. Coordinador/a de Carrera: Es el/la responsable de la carrera”;

Que, el artículo 163, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El Consejo de Facultad, Sede o de Extensión estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto: **1.** El/la Decano/a, quien lo preside; **2.** Dos representantes profesores/as e investigadores/as, elegidos por votación de sus pares titulares; **3.** Un/a representante estudiantil, elegido por votación de los/as estudiantes legalmente matriculados; **4.** Un/a representante de servidores/as y trabajadores/as de la Facultad, Sede o Extensión.

Los/as representantes principales, profesores/as e investigadores/as, estudiante y servidores/as tendrán sus respectivos alternos, que intervendrán en caso de ausencia o excusa del o la principal.

Integran además a este organismo de cogobierno, con voz, los/as Coordinadores/as de Carrera; y el/la Presidente/a de la Asociación de Estudiantes.

No podrán integrar el Consejo los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

El/la secretario/a de la facultad, sede o extensión actuará como secretario/a del Consejo de Facultad, Sede o Extensión”;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “Ámbito. - Este Reglamento regirá para todas las elecciones de Autoridades y Representantes a los diferentes órganos de cogobiernos dispuestos por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Estas elecciones se llevarán a cabo de manera presencial e indelegable (presencia física en los recintos electorales)”;

Que, el artículo 13 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone: “De la elección de Representantes a Consejo de Facultad, Extensión y Sedes. - Se elegirán dos (2) representantes por los profesores o investigadores, uno (1) por los estudiantes y uno (1) por los servidores y/o trabajadores. Todos ellos con sus respectivos alternos. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

Que, el artículo 167, del Estatuto de la IES, prescribe las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión:

1. Dictar disposiciones sobre el gobierno académico, administrativo y económico de la facultad, sede o de la extensión;
2. Formular y reformar los reglamentos e instructivos internos de la facultad, sede o extensión y someterlos a la aprobación del Órgano Colegiado Superior;
3. Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
4. Designar el o los coordinadores y docentes de los programas de postgrado;
5. Solicitar al Rector, mediante la presentación del respectivo proyecto, el trámite para la creación o cierre de carreras, de acuerdo con los requerimientos académicos de la facultad, sede o extensión, conforme a los reglamentos vigentes expedidos por el Consejo de Educación Superior;
6. Solicitar al Órgano Colegiado Superior el título de Profesor Honorario, Emérito, Reconocimiento y/o Doctor Honoris Causa a favor de personalidades nacionales o extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, al país o a la humanidad, en el campo de la ciencia, arte y la cultura, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;

7. Solicitar a el/la Rector/a la convocatoria a concursos de méritos y oposición de personal académico titular, de conformidad con la necesidad de la Unidad Académica, la Ley, los reglamentos, el Estatuto y demás normativa conexa;
8. Solicitar al Rector la contratación de profesores/as, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y reglamentación determinada para el efecto;
9. Aprobar la proforma presupuestaria de la facultad o extensión y sus reformas, para someterlas a consideración del Órgano Colegiado Superior;
10. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, movilidad, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia; mismas que serán notificadas de conformidad con el proceso correspondiente, adjuntando la documentación de soporte a la Secretaría General;
11. Conformar las comisiones especiales que considere necesarias;
12. Coadyuvar en la ejecución del plan operativo anual de la facultad, sede o extensión;
13. Proponer a el/la Rector/a para la aprobación del Órgano Colegiado Superior y previo informe presupuestario, los nombres de los/as profesores/as e investigadores/as que pueden acogerse al año sabático, según lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento interno pertinente;
14. Conocer y aprobar la Planificación Operativa Anual y Planes de Mejoras; propuestos por el/la coordinador/a de carrera a fin de que sean conocidos y aprobados por el Órgano Colegiado Superior;
15. Conocer y resolver sobre el informe de labores del/la Decano/a y de los/as coordinadores/as de Carrera;
16. Conocer y resolver las denuncias por faltas graves presentada por docentes, técnicos docentes y estudiantes de conformidad a lo establecido en las normativas legales, procurando que se siga el debido proceso.
17. Aprobar el acta al finalizar las sesiones ordinarias y extraordinarias”;

Que, el artículo 205 del Estatuto de la IES, prescribe: “El Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a, que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de grado que emite el Vicerrectorado Académico (...)”;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior en la Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 22 de febrero de 2022, adoptó la Resolución OCS-S0-002-No. 021-2022, con la que resolvió: “(...)

“Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la Resolución del Consejo Académico No. 028-2022, adoptada en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 21 de febrero de 2022, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la Uleam, referente al Proyecto de Creación de la Sede de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 2.- Aprobar el informe del Proyecto de Creación de la Sede en Santo Domingo de los Tsáchilas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y notificar al Consejo de Educación Superior para su autorización, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo 3.- El Vicerrectorado Académico coordinará con la Dirección de Planificación y Gestión Académica la carga de información a través de la Plataforma del CES.

Que, mediante oficio No. 21-CA-STDGO-2026-1-EC de fecha 25 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Javier Salcan Sánchez, Mg., Presidente de la Comisión Académica -Sede Santo Domingo, dio a conocer a la Ing. Gina Loor Moreira, Mg., Directora de la Sede Santo Domingo, que la Comisión Académica de la Sede Santo Domingo está en fase de aprobación de los Cuadros de resultados de evaluación del Sílabo, en tal sentido se hace necesario que estos documentos sean aprobados por Consejo de Extensión / Académico, según corresponda sea en matriz o alguna Unidad Académica que tenga esta figura legal. Las resoluciones son necesarias para poder cargarlas a la plataforma Registro del Sílabo, las cuales estarán abiertas hasta el 30 de junio de 2026, según oficio circular No. 026-DGDA-LJLS-2026, de fecha 10 de junio de 2026, emitido por la Ing. Luvy Jeannette Loor Saltos, Mg., directora de Gestión y Desarrollo Académico (DGDA). Sugiere lo siguiente: “1) Realizar la consulta respectiva a la unidad competente de la universidad, para solicitar que este proceso aprobación de los Cuadros de resultados de evaluación del sílabo de la Sede Santo Domingo, sea aprobado por Consejo de Extensión / Académico, según corresponda sea en matriz o algunas Unidad Académica que tenga esta figura legal”;

Que, mediante oficio No. ULEAM-ssd-2026-435-OF de fecha 29 de junio de 2026 suscrito por la Ing. Gina Gabriela Loor Moreira, Mg., Directora de la Sede Santo Domingo, solicita al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se gestione ante el Órgano Colegiado Superior, la autorización para que el Vicerrectorado Académico emita las resoluciones para la aprobación de los procesos académicos de la Sede Santo Domingo, en razón que a la presente fecha no se encuentra conformado el Consejo de Sede. “La solicitud obedece a la necesidad de contar con los instrumentos resolutivos que otorguen sustento jurídico y administrativo a los procesos académicos, garantizando su adecuada continuidad y el cumplimiento de la normativa institucional vigente”;

Que, en el tercer punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.008-2026, consta “3. oficio Nro.Uleam-SSD-2026-435-OF de 29 de junio de 2026, suscrito por la Lic. Gina Loor Moreira, Mtrg., Directora de la Sede Santo Domingo. Solicita que hasta que se elija los miembros del Consejo de Sede, a fin de contar con los instrumentos resolutivos que otorguen sustento jurídico y administrativo, se autorice al Consejo Académico el análisis y resolución que respalde los procesos académicos de la Sede Santo Domingo”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y Reglamento Interno de Régimen Académico;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. ULEAM-SSD-2026-435-OF de fecha 29 de junio de 2026, suscrito por la Ing. Gina Gabriela Loor Moreira, Mgtr., Directora de la Sede Santo Domingo, con el que solicita que hasta que se elija los miembros del Consejo de

Sede, a fin de contar con los instrumentos resolutivos que otorguen sustento jurídico y administrativo, se autorice al Consejo Académico el análisis y resolución que respalde los procesos académicos de la Sede Santo Domingo

Artículo 2.- En aplicación de la autonomía responsable y a fin de que los procesos que se derivan de las actividades académicas de la Sede Santo Domingo que requieren de conocimiento, revisión y aprobación fluyan con normalidad, se dispone por excepcionalidad al Consejo Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí su tratamiento y resolución, hasta que pueda integrarse en legal y debida forma su cuerpo colegiado.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Gina Gabriela Loor Moreira, Mgtr., Directora Uleam Sede Santo Domingo y al Ing. Javier Salcan Sánchez, Mg., docente de la Sede Santo Domingo.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores institucionales.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Secretario del Consejo Académico, Ab. Pedro Guaña Bravo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los ocho (08) días del mes de julio de 2026, en la octava a Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Lo certifico

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mgtr.
Secretaria General